



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXIX

Morelia, Mich., Lunes 23 de Octubre del 2006

NUM. 91

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, MICH.

#### REGLAMENTO DE LIMPIEZA Y SALUD PÚBLICA

#### SESIÓN ORDINARIA

En Santa Ana Maya, Michoacán, siendo las 18:21 (dieciocho horas con veintiún minutos) del día martes 26 (veintiséis) de Septiembre de 2006 (dos mil seis); reunidos en la sala de Cabildo que ocupa en la Presidencia Municipal, con el C. Melitón Guzmán Hernández, Síndico Municipal; los CC. Regidores: José Jungo Estrada, Antonio Cortés Guevara, Adolfo Villalpando Silva, Antonio Tapia Ferreira, Félix Estrada Gutiérrez y la Secretaria del H. Ayuntamiento Natasha López Morales, previa convocatoria de Ley sujeta al siguiente

#### Orden del día:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- Discusión y aprobación del Reglamento de Aseo Público Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán.
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno  
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial  
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Al punto número cuatro, referente a la discusión y aprobación del Reglamento de Aseo Público Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán. El Regidor José Jungo Estrada, señala que resulta necesario tener un Reglamento de Aseo Público

ya que hasta el momento no se cuenta con ninguno al respecto, a lo que, después de ser discutido, esté Cabildo acuerda autorizar por unanimidad de votos el Reglamento de Aseo Público Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán.

.....  
 .....  
 .....

Siendo las 20:59 (veinte horas, con cincuenta y nueve minutos) del día martes 26 (veintiséis) de Septiembre de 2006 (dos mil seis), y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, levantándose la presente acta que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, por lo que la autorizan con su firma al calce.

Dr. Melitón Guzmán Hernández, Síndico Municipal.- Regidores: José Jungo Estrada, Antonio Cortés Guevara, Adolfo Villalpando Silva, Antonio Tapia Ferreira, Félix Estrada Gutiérrez.- Lic. Natasha López Morales, Secretaria de Ayuntamiento. (Firmados).

La que suscribe Lic. Natasha López Morales, Secretaria del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, hace constar y

**CERTIFICA**

Que las presentes copias fotostáticas corresponden a la sesión ordinaria celebrada el día 26 (veintiséis) de Septiembre de 2006 (dos mil seis), las cuales se encuentran asentadas en el libro No. 2 de actas de Cabildo, de la foja 82 a la 83 con su respectivo BIS y 84; de la administración 2005-2007. Las cuales son copias fieles de su original y obran en poder de los archivos de este H. Ayuntamiento Constitucional.

Para los fines legales que se estime conveniente, se expide la presente certificación, siendo las 13:00 (trece horas) del día 16 (dieciséis) del mes de Octubre del 2006 (Dos mil seis). Atentamente.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. Natasha López Morales. (Firmado).

**REGLAMENTO DE LIMPIEZA Y SALUD PÚBLICA DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones que contiene este Reglamento, son de orden público y de observancia general, y regirán en el Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

**ARTÍCULO 2.** La aplicación del presente ordenamiento

compete:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal; y,
- III. A los servidores públicos, a quienes deleguen dicha función de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 3.** En la materia que regula este ordenamiento serán aplicables, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Salud del Estado, la Ley General del Equilibrio Ecológico del Medio Ambiente del Estado y las demás aplicables.

**ARTÍCULO 4.** Este Reglamento es de observancia obligatoria, tanto para el servidor público de aseo, como para aquellas personas que realicen dicha actividad.

**ARTÍCULO 5.** Las autoridades y la población de este Municipio, son responsables del aseo y la sanidad conforme a las normas que establezca este Reglamento.

**ARTÍCULO 6.** Para cumplir lo establecido en este ordenamiento, las autoridades municipales se coordinarán con las demás autoridades sanitarias estatales, así como con la Procuraduría de Protección al Ambiente y podrán celebrar convenios con otras instituciones con el mismo propósito, el Presidente Municipal, emitirá y publicará los acuerdos y circulares que se requieran.

**ARTÍCULO 7.** Es obligación de la autoridad municipal y de los habitantes, el prevenir y controlar la contaminación del suelo por desperdicios sólidos, ya que el caudal de desperdicios que arrojamamos a nuestras barrancas, tales como pesticidas, aguas residuales y otros contaminantes más están acabando con nuestra flora y fauna, así como, la salud de los habitantes de nuestro Municipio, por lo que la autoridad municipal, dictará las medidas necesarias para la protección.

**ARTÍCULO 8.** El servicio público de aseo, se podrá concesionar, otorgar, permiso y licencia a particulares quienes deberán cumplir con los requisitos y formalidades que señale este ordenamiento.

**ARTÍCULO 9.** Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **DESPERDICIO.** Todo deshecho orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas;
- II. **DESPERDICIO RECICLABLE.** Todo desperdicio que por razones económicas y para no presentar un riesgo para la salud, es susceptible de ser utilizado con o sin transformación física de sus características;

- III. **DESPERDICIO SANITARIO.** Es el desperdicio contaminado con excreciones o secreciones de origen humano o animal, producido a nivel doméstico, hospitalario, comercial o industrial, cuyo compacto significa un riesgo para la salud;
- IV. **BASURA.** Es el conjunto de desperdicios que revueltos entre sí, entran en descomposición causando molestias sanitarias contaminadas y representan un riesgo y peligro para la salud; y,
- V. **PRODUCTO COMPOSTADO.** Es el abono natural que se obtiene del proceso de transformación de los desperdicios orgánicos bajo condiciones controladas.

### TERMINOLOGÍA

**REUTILIZACIÓN:** Usar múltiples veces un bien cuyas características lo permitan y que la sociedad de consumo y la publicidad nos incita a reducir desperdicio.

**CENTRO DE ACOPIO:** Lugar donde se almacenan los desperdicios limpios y separados en plástico, metal, vidrio, papel, trapo, etc., para que las industrias los aprovechen como materia prima de nuevo ciclo.

**RELLENO SANITARIO:** Lugar donde enterrar los desperdicios que no pueden ser reciclables y que representa un alto riesgo, éstos deben ser compactados a su tamaño mínimo y luego ser cubiertos por tierra, según las normas de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la de Protección al Medio Ambiente.

**ALMACENAMIENTO:** Es la acción de retener temporalmente los desperdicios en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone su destino final.

**BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizado por medios biológicos.

**CONFINAMIENTO CONTROLADO:** Obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos.

**CONTENEDORES:** Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado, según las necesidades utilizadas para el almacenamiento de residuos sólidos.

**CONTROL SANITARIO:** Todo desperdicio que por su naturaleza represente un riesgo a corto y a largo plazo, para la salud humana y para el equilibrio ecológico.

### CAPÍTULO II DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DEPÓSITO DE DESPERDICIOS

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al Ayuntamiento, a través de

la Autoridad competente, vigilar la recolección, transporte y disposición final adecuada de los desperdicios. Para el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, los particulares podrán ser autorizados para encargarse de las tareas de recolección, transporte y disposición final adecuada de los desperdicios, en los términos que establezca este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y la propia autorización.

**ARTÍCULO 11.** Corresponde a la población del Municipio separar los desperdicios generados por su actividad. Los desperdicios serán separados de acuerdo a su naturaleza y origen.

DOMÉSTICOS: Orgánicos e inorgánicos;

INDUSTRIALES.

**ARTÍCULO 12.** El Ayuntamiento, instruirá a la población sobre la necesidad y beneficio de separar los desperdicios instrumentará para ello un programa de información que permita a la población en general, la clasificación de los desperdicios.

**ARTÍCULO 13.** Estará a cargo del Ayuntamiento, la recolección de los desperdicios en forma separada. Cuando no sea posible a la población en general, organizarse para ese fin, cobrando por el servicio en los casos que así lo ameriten.

**ARTÍCULO 14.** El Ayuntamiento promoverá y dará facilidades, en la instalación de centros de acopio para desechos inorgánicos y centros de composteo para desechos orgánicos.

**ARTÍCULO 15.** Queda terminantemente prohibido depositar basura o desperdicios en terrenos baldíos, sistemas de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores, corrientes de agua, ríos, canales, manantiales, fuentes públicas, acueductos y similares, carreteras, calles, parques, etc., y en cualquier lugar no permitido por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.** Los propietarios de terrenos o lotes baldíos, cuando adviertan que sus propiedades están utilizándose para arrojar o depositar basura o desperdicios, deberán dar aviso a la autoridad municipal competente, a fin de que se realice la investigación que finque la responsabilidad correspondiente.

**ARTÍCULO 17.** El transporte de desperdicios o de cualquier otro material, deberá de hacerse con las protecciones debidas para evitar ensuciar calles, avenidas, banquetas, caminos y carreteras.

**ARTÍCULO 18.** Está estrictamente prohibido el depósito o la quema de desperdicios en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, terrenos baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua.

**ARTÍCULO 19.** Para implantar o mejorar los sistemas de recolección, transporte y manejo, reciclado, almacenamiento y dispositivo final de desperdicio, el Ayuntamiento podrá convenir con autoridades estatales o particulares.

**ARTÍCULO 20.** El Ayuntamiento difundirá el presente Reglamento y realizará campañas tendientes a conseguir la cooperación de la población y de las distintas organizaciones sociales del Municipio, para la consecución del objeto de este ordenamiento.

### CAPÍTULO III

#### FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 21.** El presente ordenamiento establece la forma y términos en que el Ayuntamiento, podrá otorgar concesión, licencia y permiso, para que los particulares que prestan el servicio de limpieza y sanidad en el Municipio de Santa Ana Maya.

**ARTÍCULO 22.** Para otorgar concesión, licencia y permiso municipal, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, en la que señalará nombre, nacionalidad, domicilio y demás generales;
- II. Presentar copia de la concesión de servicios públicos que le haya otorgado el Ejecutivo Estatal, conforme a la Ley de Comunicaciones y Transporte (sic) del Estado;
- III. Documentación del vehículo que utilizará para el servicio que solicita, debidamente requisitado conforme a la Ley de Tránsito del Estado; y,
- IV. Presentar una (sic) del Registro Federal de Causantes.

**ARTÍCULO 23.** Serán atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Otorgar la concesión, licencia y permiso correspondiente;
- II. Llevar a cabo las visitas de inspección o verificación por conducto de los inspectores que se designen para dicho efecto;
- III. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento;
- IV. Substanciar los recursos de conformidad con el procedimiento y en la forma en que señala la Ley Orgánica Municipal;
- V. Resolver las controversias que se susciten por la aplicación de este ordenamiento; y,
- VI. Las demás que se señalan en este Reglamento y en

otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 24.** Las concesiones que expida el Ayuntamiento, es un acto unilateral de derecho público, por el cual otorga autorización a una persona física o moral para prestar el servicio de recolección de basura y aseo de conformidad con lo que disponga este Reglamento.

**ARTÍCULO 25.** La licencia o permiso que otorga el Ayuntamiento a una persona física por el término de 1 un año para que preste el servicio de recolección de basura y aseo de conformidad con lo que disponga este Reglamento.

**ARTÍCULO 26.** Deberá de formarse un padrón en el que se señale el número de concesión, licencia y permiso otorgado con los datos de la persona física a quien se le dio.

**ARTÍCULO 27.** La concesión, licencia y permiso a que se refiere el presente Reglamento son actos administrativos subordinados al interés público, en consecuencia dichas concesiones, en ningún caso podrán ser vendidas, gravadas o arrendadas.

**ARTÍCULO 28.** Las acciones de limpieza y salud pública que normará este Reglamento son:

- I. Limpieza de calles, calzadas, parques y plazas públicas;
- II. Recolección de desperdicios provenientes de las vías y sitios públicos, de la casa-habitación y de los edificios en general;
- III. Por la colocación de los contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares que sea pertinente para ello;
- IV. Transportación, entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en las vías públicas;
- V. Transportación de los desperdicios recolectados a los sitios que sean señalados para dicho efecto;
- VI. El uso del relleno sanitario;
- VII. Aprovechamiento racional de los desperdicios municipales;
- VIII. Bardeo de lotes y limpieza de banquetas y fachadas;
- IX. Recolección y transportación de los residuos que generan los comercios a quien se sujeta el pago de un derecho por el servicio;
- X. Fomentar la cooperación ciudadana para la limpieza de salud pública;
- XI. Disposiciones relativas al aseo de restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses,

gasolineras, establecimientos industriales, y perímetros ocupados por puestos comerciales entre otros; y,

- XII. Disposiciones relativas para la prevención de enfermedades y la conservación de condiciones de salud en el Municipio.

**ARTÍCULO 29.** El Municipio establecerá los rellenos sanitarios, que estarán debidamente construidos y que cumplan con las normas en materia de salud y de protección al medio ambiente.

**ARTÍCULO 30.** El Ayuntamiento será el órgano facultado para realizar inspecciones y supervisiones a todas las personas físicas o morales que se les hayan otorgado concesión, licencia y permiso para que se dediquen a la actividad de recolección de basura y aseo.

**ARTÍCULO 31.** El Ayuntamiento, es el órgano que establecerá la planeación de recolección de basura y el horario que prestará el servicio de recolección de basura y aseo a través del Departamento de Servicios Municipales.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 32.** El Departamento de Servicios Municipales, es el Órgano de la Administración Pública Municipal, que será el encargado de vigilar la aplicación de este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 33.** El Departamento de Servicios Municipales, se integrará con el personal que designe el Presidente Municipal:

- I. El Director;
- II. Inspectores;
- III. Auxiliar de oficina; y,
- IV. A los demás servidores públicos que sean necesarios a juicio del Director y con autorización del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 34.** Son atribuciones del Departamento de Servicios Municipales:

- I. Mantener limpias las principales avenidas, calles, los parques, los jardines y las plazas públicas;
- II. Dictar las medidas necesarias para que se recolecten en los mercados municipales, mercados sobre-ruedas, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas o de cualquier otro tipo;
- III. Llevar a cabo acciones educativas y preventivas del

manejo de los desperdicios y en general en materia de limpia y aseo público;

- IV. Auxiliar a las autoridades, en cuanto a la observación de las leyes y reglamentos en materia de higiene y salubridad;
- V. Realizar las inspecciones a lugares de reuniones de la población, o de la prestación de servicios al público; con el objeto de verificar sus condiciones de higiene y salud;
- VI. Realizar inspecciones permanentes para garantizar que los desperdicios sean depositados en el relleno sanitario; y,
- VII. Las demás disposiciones que el Cabildo o el Presidente Municipal determinen.

**ARTÍCULO 35.** El Departamento de Servicios Municipales, determinará la forma o estructura que considere conveniente, para atender prioritariamente el primer cuadro de la ciudad, los mercados, los parques y demás lugares públicos.

**ARTÍCULO 36.** Todo servidor público adscrito al Departamento de Servicios Municipales, dará un trato a la ciudadanía con respeto y atención, para dar el debido cumplimiento a lo establecido en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 37.** Todo el transporte vehicular que sea utilizado para la recolección, limpia y aseo público, llevará anotado en forma visible el número económico de la unidad y el número telefónico de la oficina, para quejas correspondientes.

**ARTÍCULO 38.** El personal de los vehículos que sean recolectores, deberán anunciar el paso o llegada de la unidad en los sitios de recolección donde se esperará el tiempo prudente para realizar el servicio.

**ARTÍCULO 39.** Los desperdicios recolectados podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento o por quien éste disponga, lo que por naturaleza o inadecuado manejo, deben tener otro destino; como en el caso de control sanitario, que serán destinados a los rellenos sanitarios.

**ARTÍCULO 40.** Los horarios y las formas de recolección domiciliaria de los desperdicios, serán del conocimiento del público a través de los medios de comunicación.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

**ARTÍCULO 41.** Los directores de cada centro educativo acordes a los programas delineados por la Secretaría de Educación en el Estado y con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social, así como, de las autoridades; tanto

estatales como municipales, mantendrán constantemente informados y desarrollarán e impartirán cursos de capacitación tanto a su personal administrativo, como a los alumnos de educación primaria y secundaria, tratando siempre de mantenerlos actualizados en:

- I. Reciclaje de Desperdicios Orgánicos;
- II. Reciclaje de Desperdicios Inorgánicos;
- III. Integrar sus propios centros de acopio; y,
- IV. Fabricación de composteras y en general de las técnicas y métodos de acuerdo a los avances científicos que vayan surgiendo.

**ARTÍCULO 42.** La Regiduría de Ecología, con autorización y en coordinación del Presidente Municipal, difundirá la información necesaria para la separación, reciclaje, y reutilización de los desperdicios domésticos, del comercio, de la industria, vía pública y de las instituciones agrícolas, debiendo actualizarla periódicamente y difundirla a través de todos los medios posibles a su alcance.

**ARTÍCULO 43.** Los centros educativos, las asociaciones industriales, comerciales civiles y clubes de servicio, contarán en su biblioteca u oficina cuando menos con dos ejemplares de:

1. El Plan Nacional Para la Protección del Medio Ambiente;
2. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente;
3. La Ley General de Protección al Medio Ambiente del Estado; y,
4. El Eco-Plan municipal, esto, con la finalidad de difundirlos entre sus agremiados.

#### **CAPÍTULO VI DEL MANEJO DE LOS DESPERDICIOS**

**ARTÍCULO 44.** La Regiduría de Ecología a través de la autoridad municipal; promoverá y facilitará el surgimiento de un centro de acopio en cada barrio, colonia o población de acuerdo a las necesidades.

**ARTÍCULO 45.** El generador de desperdicios en coordinación con el fabricante y el comercializador del bien común, se obliga a darle solución al destino final de los desperdicios, quedando prohibido depositar dichos desperdicios en lugares no permitidos por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 46.** A los habitantes y visitantes del Municipio, separarán sus desperdicios en secciones:

- I. Lo que sirve a la tierra (Orgánicos); y,

- II. Lo que sirve a la industria (Inorgánicos).

**ARTÍCULO 47.** La autoridad municipal vigilará que la recolección de la basura sea con eficiencia y la seguridad que requiere el manejo de la basura.

**ARTÍCULO 48.** Las concesiones que otorgue el Ayuntamiento, tendrán el límite de tiempo que el Cabildo acuerde en su momento y se ejercerá una supervisión permanente para que el servicio de concesionado se preste con calidad y la intensidad que la comunidad demande.

**ARTÍCULO 49.** Queda bajo responsabilidad del Ayuntamiento, recoger los desperdicios sanitarios, dándoles a éstos el tratamiento adecuado; además de que establecerá cuotas accesibles a los generadores de dichos desperdicios sanitarios, para poder prestar con eficiencia este servicio.

**ARTÍCULO 50.** El Municipio o el concesionario del servicio de limpia, se obliga a disponer en la vía pública del equipo necesario suficiente para que la comunidad y sus múltiples visitantes, depositen en camiones recolectores o contenedores, los desperdicios tanto los que sirvan a la tierra (orgánicos) y a la industria (inorgánicos), a su vez, se darán a conocer ampliamente los horarios y los tiempos de recolección del servicio.

**ARTÍCULO 51.** Todos los servicios, como son centros de salud, rastros, panteones, parques y jardines, deberán de elaborar sus propios manuales para el manejo y disposición de sus desperdicios sólidos y líquidos, cumpliendo con las disposiciones que para ese efecto establece el Sector Salud y la Ley de Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO 52.** Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos se conserven en buenas condiciones de aseo y salud pública.

Los propietarios de negocios y comercios tienen la obligación de mantener aseada la calle y banqueta frente a sus establecimientos, tener limpia la fachada y colocar recipientes para los desperdicios, que estén al alcance de los transeúntes; responsabilizándose de su contenido.

**ARTÍCULO 53.** Los propietarios y administradores de expendios de combustibles, lubricantes de giros de autobanco cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita derramamiento de líquidos en la vía pública, así mismo, mantendrán sus sanitarios abiertos al público en sus horas normales de funcionamiento y en perfecto estado de higiene, debiendo tomar las medidas de seguridad necesarias para el manejo de sus desperdicios.

**ARTÍCULO 54.** Además de lo anterior son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Asear diariamente el frente de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe;
- II. Igual obligación corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador en instalaciones que se tengan al frente de la finca, en el caso de fincas deshabitadas corresponde al propietario de ellas; y,
- III. No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, ni tirar desechos ni basura sobre los mismos (sic) baldíos, barrancas, ríos, depresiones geográficas y vías de comunicación del Municipio.

#### CAPÍTULO VII

##### OBLIGACIONES DE LOCATARIOS DE LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS, TIANGUISTAS, COMERCIANTES FIJOS, SEMI-FIJOS Y AMBULANTES

**ARTÍCULO 55.** Los locatarios y arrendatarios de los mercados, se obligan a mantener limpio el interior del mercado y calles que los circundan según lo dispuesto en el Capítulo IV.

**ARTÍCULO 56.** Los tianguistas, al término de sus labores dejarán la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia a través de sus propios medios según lo dispuesto en el Capítulo IV.

**ARTÍCULO 57.** Los comerciantes fijos, semi-fijos y ambulantes son solidarios obligados con los clientes conocedores de su negocio, turistas y visitantes al Municipio, de mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establezcan.

**ARTÍCULO 58.** La propaganda comercial o política tendrá autorización del Ayuntamiento Municipal, para colocarla en lugares públicos.

**ARTÍCULO 59.** Los propietarios encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos, cuya carga y descarga ensucien la vía pública quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras.

**ARTÍCULO 60.** Los propietarios o encargados de los comercios o prestadores de servicios deberán tener barrido y lavado las afueras de sus comercios diariamente.

**ARTÍCULO 61.** Los propietarios o encargados de garaje, talleres de reparación de vehículos y conexos deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, no podrán hacerlo en las calles, absteniéndose de tirar sus basuras y desperdicios en la vía pública.

**ARTÍCULO 62.** Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y los giros de servicio para auto y auto-lavado, cumplirán con las normas que establece

Petróleos Mexicanos, a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no se permita que derramen líquido sobre la vía pública.

**ARTÍCULO 63.** En la vía pública sólo se permitirán reparaciones de urgencia ya sean vehículos públicos o particulares.

**ARTÍCULO 64.** Los propietarios o encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, deberán de mantener en perfecto estado de aseo y limpieza el interior y exterior de su vehículo y vigilarán que sus terminales, casetas, sitios o lugares de establecimiento se mantengan siempre en óptimo estado de limpieza, tomando las medidas para que las personas que viajen en esos vehículos se abstengan de tirar basura hacia el exterior.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 65.** Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, barrancas, ríos, vías de comunicación, camellones o lotes baldíos, basura o desperdicios de cualquier clase u origen;
- II. Tener en la vía pública animales de cualquier especie, ya sean amarrados, enjaulados o sueltos, excepto los que se utilicen en los vehículos de tracción animal;
- III. Encender fogatas o llantas en la vía pública;
- IV. Arrojar aguas negras, grises o sucias en la vía pública, ríos, barrancas o vías de comunicación;
- V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, áreas verdes, lotes baldíos, barrancas y vías de comunicación;
- VI. Extraer de los contenedores instalados en la vía pública los desperdicios depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma;
- VII. Realizar actos que atente contra el buen estado de aseo de las fachadas y banquetas de las casas, comercios y edificios;
- VIII. En general cualquier acto que atente contra el aseo y la higiene de la vía pública y de nuestro entorno ecológico;
- IX. Se reconoce la denuncia pública como el medio para que los habitantes hagan del conocimiento del Ayuntamiento, aquellas personas que no acatan o violen éste Reglamento;

- X. Extraer y clasificar cualquier desperdicio de un relleno sanitario, salvo a las personas autorizadas para ello; y,
- XI. Realizar labores de pepena fuera del relleno sanitario.

### CAPÍTULO IX SANCIONES

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento, vigilará que los hospitales, clínicas y laboratorios de análisis clínicos y similares, cumplan con todo lo dispuesto en este Reglamento, no siendo dispensable ninguna de las obligaciones contenidas en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 67.** Las faltas cometidas por los servidores públicos ligadas a las actividades de este Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de dichos servidores.

**ARTÍCULO 68.** Las sanciones que se apliquen por violaciones u omisiones a éste Reglamento consistirá en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Restauración del daño causado;
- IV. Multa de diez a cien salarios mínimos vigentes en el Municipio, aplicadas progresivamente y observándose en todo caso lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política;
- V. Multa y como recurso extraordinario el arresto hasta por 72 horas;
- VI. Cancelación o revocación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Suspensión personal de obra, actividad no autorizada;
- VIII. Clausura temporal; y,
- IX. Clausura definitiva.

**ARTÍCULO 69.** A los particulares que realicen el servicio de recolección a través de concesión, permiso o licencia otorgada por el Ayuntamiento y deposite los desechos sólidos fuera del relleno sanitario o realice la selección, comercialización o pepena fuera de éste, será motivo de revocación de la concesión administrativa, permiso o licencia municipal.

**ARTÍCULO 70.** Las infracciones por violaciones al presente Reglamento, serán calificadas por las autoridades que a continuación se señalan, en el siguiente orden:

- I. Presidente Municipal;

- II. Síndico;
- III. Tesorero Municipal; y,
- IV. La persona que el Presidente Municipal designe para tal fin.

**ARTÍCULO 71.** Se considera reincidente al infractor que incurra en la misma falta o conducta.

**ARTÍCULO 72.** Cuando las multas sean pagadas dentro de los 5 cinco días siguientes a su imposición, el infractor a petición expresa, tendrá derecho a que se le condone hasta 30% treinta por ciento, a criterio del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 73.** Las sanciones a que se refiere este Capítulo, podrán ser impugnadas por la parte interesada, mediante los recursos y términos que establece la Ley Orgánica Municipal; la sola interposición de recursos suspenderá la ejecución de la sanción, hasta en tanto se resuelva aquel.

**ARTÍCULO 74.** Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución, de los reglamentos previamente establecidos para este fin.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario (sic) Oficial.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento deja sin efecto todas aquellas disposiciones o acuerdos que se le contrapongan.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, en sesión ordinaria de fecha martes 26 de Septiembre de 2006, dos mil seis.

Dr. Melitón Guzmán Hernández  
**Síndico Municipal**  
(Firmado)

#### Regidores:

José Jungo Estrada  
(Firmado)

Antonio Cortés Guevara  
(Firmado)

Adolfo Villalpando Silva  
(Firmado)

Antonio Tapia Ferreira  
(Firmado)

Félix Estrada Gutiérrez  
(Firmado)

Natasha López Morales  
**Secretaria del Ayuntamiento**  
(Firmado)